CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **"LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO"**,REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO INGENIERO CARLOS VICENTE AGUIRRE PACZKA, EN SU RESPECTIVO CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ **"CEA"**, Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA **CONSTRUCCIÓN, DESARROLLO Y PROYECTOS JMR, S.A. DE C.V.,** REPRESENTADA POR SU **ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO,** EL C.[redacted] A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ **"EL CONTRATISTA"**; QUIENES MANIFESTARON TENER CELEBRADO UN CONTRATO DE CONFORMIDAD A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I.- DECLARA "CEA", que:

I.1.-Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, creado por decreto 21804/LVII/06 del Congreso del Estado, de fecha 31 de enero de 2007 y publicado en el periódico oficial "el estado de Jalisco" con fecha 24 de febrero de 2007, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad para contratar y obligarse en los términos de los artículos 4 párrafo sexto, 27, 40, 43, 116, 124 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 49 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 5 fracción I, II, XI y XVI, 66 fracción I, 69, 70, 71 y 72, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco así como del artículo 1, 20 fracción I, 21 y 23 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

I.2. Que sus representantes cuentan con las facultades para obligarse en los términos de este contrato de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley del Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios, tiene como una de sus atribuciones ejercer en el ámbito de su competencia, funciones y atribuciones en materia de administración, información, planeación, control, supervisión y vigilancia de aguas de jurisdicción estatal, asimismo el día 13 de diciembre de 2018 fue nombrado por la Junta de Gobierno al C. Carlos Vicente Aguirre Paczka, como su Director General de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y quien tiene el carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y para actos de administración, en los términos del artículo 35 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo correspondiente a los artículos 31 y 32 del reglamento de la citada ley.

I.3. Que derivado de las funciones de derecho público que le corresponden, requiere llevar a cabo la obra estipulada en la cláusula primera del presente contrato, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en sus artículos 1 fracción VI, 2 fracción II, 3, 4, 13, 26 fracción I, 27 fracción II, 37, 38, 44 y 46, asimismo con los artículos 59 al 68 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se procedió a llevar a cabo la asignación en la modalidad de **Invitación a cuando menos tres personas**, con número de asignación **CEA-REP-FED-CI-019-21**, el cual ha sido debidamente aprobado por el Comité Mixto de Obra Pública, durante la **Segunda (02)** sesión del **2021 (dos mil veintiuno)** de fecha **27 (veintisiete) de Enero del 2021 (dos mil veintiuno)**

I.4.- Que la presente asignación, se basó primordialmente, en que la propuesta presentada por **"EL CONTRATISTA"** para la ejecución de la obra, representó la obtención de las mejores condiciones de contratación para **"CEA"**, en sus aspectos legal, técnico y económico, además dicha propuesta, reunió las condiciones necesarias que garantizan el cumplimiento del

contrato y la ejecución satisfactoria de la obra, en cuanto al empleo de materiales de mejor calidad, resistencia y durabilidad; igualmente, se consideró que la empresa contará con la capacidad económica, técnica y administrativa congruente con los trabajos a realizar, así como a que fuera de las inscritas en el Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas por lo que el Comité Mixto de Obra Pública aprobó el fallo a favor de **Construcción, Desarrollo y Proyectos JMR, S.A. de C.V. durante la Segunda (02) sesión del 2021 (dos mil veintiuno) de fecha 27 (veintisiete) de Enero del 2021 (dos mil veintiuno), asignando el presente contrato a "EL CONTRATISTA" bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres personas.**

I.5.- Con el objeto de cubrir con la partida presupuestal asignada al programa **FONDEN, Fondo de Desastres Naturales**, a ejercer por la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, el trabajo que es necesario llevar a cabo, es la realización de los trabajos que se describen en la cláusula primera del presente contrato.

I.6.- Tiene su domicilio en Avenida Francia número 1726, Colonia Moderna, Sector Juárez en Guadalajara, Jalisco, C.P. 44190, mismo que señala para que se le practiquen las notificaciones, aún las de carácter personal, las que surtirán sus efectos legales mientras no señale por escrito otro distinto, para todos los fines y efectos legales de este contrato.

I.7.- El presente contrato se adjudicó a **"EL CONTRATISTA"** para llevar a cabo la ejecución de los trabajos a que se destina el presupuesto autorizado que se menciona en la declaración I.5, de acuerdo con los actos relativos al procedimiento de contratación de **invitación a cuando menos tres personas**, de conformidad con lo establecido en los artículos 1 fracción VI, 2 fracción II, 3, 4, 13,26 fracción I, 27 fracción II, 37, 38, 44 y 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en lo aplicable al Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para tal efecto se celebró el acto de presentación y apertura de proposiciones el día **25 (veinticinco) de Enero del 2021 (dos mil veintiuno)**, y el acto donde **"CEA"** hizo saber el fallo de la licitación se realizó el **27 (veintisiete) de Enero del 2021 (dos mil veintiuno)**, en el que se adjudicó al contratista el presente contrato para la realización de los trabajos objeto del mismo.

I.8.-Que por la sola comparecencia y firma de este documento, asientan tener las facultades y capacidad jurídicas necesarias para llevar a cabo el presente acuerdo y estar dentro de los márgenes legales que señalan los diversos ordenamientos que los rigen, artículos 1798 a 1802 del Código Civil Federal.

II.- DECLARA "EL CONTRATISTA" que:

II.1.- Es una persona moral denominada **Construcción, Desarrollo y Proyectos JMR, S.A. de C.V.**, con capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de la obra objeto de este contrato, acredita la existencia legal de la sociedad con el testimonio de la Escritura Pública número **5,547 (cinco mil quinientos cuarenta y siete)** de fecha **09 (nueve) de Enero del 2012 (dos mil doce)**, otorgada ante la fe del Licenciado **Jorge Humberto Chauira Martínez**, Notario Público número **23 (veintitrés)**, del Municipio de **Zapopan, Jalisco**, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo el Folio Mercantil Electrónico número **65802 *1 (seis, cinco, ocho, cero, dos, asterisco, uno)** de fecha **11 (once) de Enero del 2013 (dos mil trece)**.

II.2.- Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de la obra objeto y que dispone de la organización y elementos materiales, humanos y tecnológicos suficientes para ello, con clave de Registro Federal de Contribuyentes **CDP120109NU6**. Encontrándose al corriente en sus obligaciones fiscales, lo que acredita con documento actualizado expedido por

el Servicio de Administración Tributaria (SAT) en la que se emite opinión sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

1

II.3.- El [redacted] quién se identifica con credencial para votar número 3 [redacted] misma que se tuvo a la vista y obra en copia simple en el expediente conformado con motivo de la elaboración del presente contrato, acredita su carácter de **Administrador General Único**, con el testimonio de la Póliza **4,517 (cuatro mil quinientos diecisiete)** de fecha **19 (diecinueve) de Enero del 2018 (dos mil dieciocho)**, otorgada ante la fe del Licenciado **Eduardo Sánchez Acosta**, Corredor Público número **55 (cincuenta y cinco) de la Plaza del Estado de Jalisco**, inscrita en el Registro Público de Comercio, bajo el Folio Mercantil Electrónico número **65802 (seis, cinco, ocho, cero, dos)**, de fecha **24 (veinticuatro) de Enero del 2018 (dos mil dieciocho)** bajo protesta de decir verdad manifiesta que a la fecha de la suscripción del presente contrato dicho nombramiento no le ha sido modificado ni revocado.

II.4.-Con domicilio fiscal en la **Calle Pintores #735 (setecientos treinta y cinco), en la Colonia Jardines de Guadalupe, en el Municipio de Zapopan, Jalisco, C.P. 45030 (cuarenta y cinco mil treinta).**

II.5.- Conoce todos los detalles concernientes a la obra requerida, comprometiéndose a la ejecución de este contrato poniendo para ello toda su experiencia y conocimiento, aplicando los procedimientos más eficientes para la realización y cumplimiento de sus obligaciones.

II.6.- Se encuentra registrado en el Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas, bajo número **C-0230** y que dicho registró está vigente.

II.7.- Ha juzgado y tomado en cuenta, todas las condiciones que puedan influir en los precios unitarios, tales como la ubicación y condiciones acceso, época del año en la cual se realizarán los trabajos de acuerdo al programa, obras de protección y señalamiento vial, condiciones del mercado de los insumos, mano de obra, materiales y maquinaria en la fecha de iniciación el presente contrato, todo lo anterior independientemente de lo que dichos precios incluyan por razón del costo directo, del indirecto de la utilidad y de los cargos adicionales establecidos y que el pago será por unidad de obra terminada a satisfacción de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco.

II.8.- Que la ejecución de la obra se ajustará al importe establecido en la cláusula segunda. Si existiera retraso en la ejecución de la obra no imputable a la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, como lo pudiera ser la incorrecta y/o ineficiente operación de equipo e instalaciones de **"EL CONTRATISTA"** de ninguna forma implicarán cambio alguno a los precios unitarios cotizados.

2 [redacted]

II.9.- Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como, el contenido de los anexos 1 y 2, que contienen: **1).**- Programa general de ejecución de los trabajos; **2).**- Catálogo de conceptos, mismos que debidamente firmados por las partes integran el presente contrato, así como también conoce todos los detalles concernientes a la obra requerida comprometiéndose a la ejecución de este contrato, poniendo para ello toda su experiencia y conocimiento aplicando los procedimientos más eficientes para la realización y cumplimiento de sus obligaciones. Que ha presentado el programa de obra por partidas, así como también el 100% (cien por ciento) de análisis de precios

de la obra motivo del presente contrato.

Así mismo, la bitácora que se abrirá en la fecha del inicio de los trabajos, también firmados por "CEA" y "EL CONTRATISTA", que formarán parte integrante de este contrato.

II.10.- Que ha inspeccionado debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución. Manifiesta que dispone de la organización y elementos materiales, humanos y tecnológicos suficientes para la realización de la obra objeto del presente contrato.

II.11.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha de la suscripción del presente contrato no se encuentra en los supuestos previstos en los artículos 51 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ratificando el contenido de su escrito de fecha **25 (veinticinco) de Enero del 2021 (dos mil veintiuno)** en el que manifestó dicha situación.

II.12.- Conviene que si llegase a cambiar su nacionalidad, seguirá considerándose como sociedad mexicana respecto a lo concerniente al presente contrato, y se obliga a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana los derechos derivados de este contrato.

II.13.- Es socio de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, la que celebró con **"CEA"** un convenio de colaboración, cuyo objeto es descontar de las estimaciones de los trabajos ejecutados por "EL CONTRATISTA" el 0.002% (dos al millar) para ser aportado voluntariamente, por parte de **"EL CONTRATISTA"**, a los programas de capacitación y adiestramiento de los trabajadores de la industria de la construcción que desarrolla el Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción, manifestando que conoce el contenido y alcance legal del convenio, mismo que ratifica en todas y cada una de sus partes para todos los efectos legales a que haya lugar, otorgando su consentimiento para que **"CEA"** proceda a realizar el descuento en el porcentaje antes mencionado y sea entregado al Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción.

III.- "Ambas Partes" declaran:

III.1.- Que se ajustan a los términos estipulados en el presente contrato, así como a lo establecido por los artículos1798 a 1802 y demás relativos y aplicables del Código Civil Federal.

III.2.- Que aceptan las especificaciones, presupuestos, relación de costos unitarios, programas de obras, planos arquitectónicos estructurales y detalles de obra.

III.3.-Que se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a sus anexos, los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como las disposiciones administrativas que le sean aplicables.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo estipulado en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 79 y 80 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; las partes otorgan el contrato de obra pública que se consigna en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "CEA" encomienda a "EL CONTRATISTA" y este se obliga a ejecutar la obra denominada: **Reposición de 400 m de línea de conducción, con tubería de asbesto cemento de 8" de diametro (Manantial El Molino); así como, reposición de 760 m de línea de conducción, con tubería de pad de 4" de diametro (Manantial Hamburgo)**, para ejecutarse en el Estado de Jalisco, bajo su responsabilidad, dirección profesional, hasta su total terminación, el cual se apegará estrictamente al 1).- Programa general de ejecución de los trabajos, firmado por el residente de obra; y 2).- Catálogo de conceptos, documentos que se anexan al presente y forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.- El costo de la obra objeto de este contrato es por la cantidad de **$1'599,785.08 (un millón quinientos noventa y nueve mil setecientos ochenta y cinco pesos 08/100M.N.)**, más **$255,965.61 (doscientos cincuenta y cinco mil novecientos sesenta y cinco pesos 61/100M.N.)**, de I.V.A., para un **importe total de $1'855,750.69 (un millón ochocientos cincuenta y cinco mil setecientos cincuenta pesos 69/100M.N.)**, dicha cantidad solo podrá ser rebasada previo convenio que celebren las partes por lo que si "EL CONTRATISTA" realiza trabajos con un valor mayor, no tendrá derecho al reclamo del pago, independientemente de las responsabilidades en que incurra, para lo cual "EL CONTRATISTA" deberá observar las especificaciones que la Comisión Estatal del Agua de Jalisco señale.

TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN. - "EL CONTRATISTA" se obliga a realizar los trabajos objeto del presente contrato en un plazo de **185 (ciento ochenta y cinco) días naturales**, deberá iniciar la obra objeto de este contrato el **28 (veintiocho) de Enero del 2021 (dos mil veintiuno)** y a concluirla el día **31 (treinta y uno) de Julio del 2021 (dos mil veintiuno)**, conforme al calendario de obra entregado para la realización de la obra.

La ejecución de los trabajos deberá realizarse con la secuencia y el tiempo previsto en el programa general de ejecución de los trabajos, pactado en este contrato.

CUARTA.- DISPONIBILIDAD DE DICTÁMENES, LICENCIAS, PERMISOS, DERECHOS DE BANCOS DE MATERIAL Y DEL INMUEBLE.- "CEA" cuando sea el caso, previamente a la realización de los trabajos, deberá tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, así como la propiedad o los derechos de propiedad, incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán los trabajos, considerando la evaluación de impacto ambiental de conformidad con el artículo 19 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Asimismo, "CEA" se obliga a poner a disposición de "EL CONTRATISTA" el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos y licencias que se requieran para su realización, cuya tramitación sea competencia de "CEA", observando tanto "CEA" como "EL CONTRATISTA" las disposiciones que en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y construcción que rijan en el ámbito Estatal.

El incumplimiento por parte de "CEA" en la entrega oportuna del o de los inmuebles en los que se llevarán a cabo los trabajos a "EL CONTRATISTA" prorrogarán en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos, debiendo constar por escrito la entrega y recepción de los inmuebles citados de acuerdo con el artículo 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

2

QUINTA.- ANTICIPOS.- **"CEA"** otorgará por concepto de anticipo el 30% (treinta por ciento) del valor de la obra como anticipo, el cual asciende a la cantidad de **$556,725.21 (quinientos cincuenta y seis mil setecientos veinticinco pesos 21/100M.N.) incluye I.V.A.**, para que **"EL CONTRATISTA"** realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, bodegas o instalaciones y en su caso para los gastos de traslado de maquinaria y equipo de construcción, inicio de los trabajos y adquisición de materiales y demás insumos.

El importe del anticipo será puesto a disposición de **"EL CONTRATISTA"** antes de la fecha pactada para el inicio de los trabajos y contra entrega de la garantía del anticipo; el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado. Cuando **"EL CONTRATISTA"** no entregue la garantía de anticipo dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de notificación del dictamen, no procederá el diferimiento y, por lo tanto, deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente de conformidad con los artículos 48 y 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El anticipo será amortizado proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen, el cual será proporcional al anticipo otorgado debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final.

El atraso en la entrega del anticipo por causa no imputable a **"EL CONTRATISTA"** será motivo de diferimiento, para lo cual **"EL CONTRATISTA"** deberá presentar en tiempo, la solicitud de reprogramación de inicio, anexando a la misma, copia del depósito del anticipo otorgado, en un plazo máximo de 05 (cinco) días a partir de la fecha de inicio estipulada en este contrato, en caso de que **"EL CONTRATISTA"** no presente la solicitud en el plazo estipulado no tendrá derecho a que se le autorice el nuevo programa de obra.

El importe del anticipo se pondrá a disposición del contratista contra la entrega de la garantía prevista en la fracción I del artículo 48 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de conformidad con el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Para la amortización del anticipo en el supuesto de que sea rescindido el contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a la dependencia o entidad en un plazo no mayor de diez días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada al contratista la determinación de dar por rescindido el contrato.

SEXTA.- PAGO DE CONCEPTOS.- Los trabajos objeto de este contrato, comprendidos en el proyecto y en el programa, se pagarán con base en precios unitarios donde se incluye el pago total que deba cubrirse a **"EL CONTRATISTA"** por los gastos directos e indirectos que originen las obras, el financiamiento, la utilidad y el costo de las obligaciones estipuladas en este contrato a cargo del propio contratista, los cuales se apegarán a la formulación de estimaciones que deberá cubrirse por unidad de concepto de trabajo terminado ejecutado conforme al proyecto, mismas que abarcarán periodos mensuales como máximo, las cuales serán presentadas por **"EL CONTRATISTA"** a la residencia de obra, acompañada de la documentación soporte correspondiente dentro de los 06 (seis) días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones, siendo este el último día de cada mes, con el objeto de conciliar volúmenes y en su caso autorizar la estimación correspondiente. En caso de que queden diferencias se resolverán en la siguiente estimación.

La residencia de obra cuenta con un plazo no mayor de 06 (seis) días naturales siguientes a la presentación de las estimaciones, para realizar su revisión y autorización. **"CEA"** debe pagar las

estimaciones por trabajos ejecutados, bajo su responsabilidad, en un plazo no mayor a 20 (veinte) días naturales, contados a partir de su autorización por la residencia de obra correspondiente.

Los pagos de cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados son independientes entre sí, cualquier tipo y secuencia es sólo para efecto de control administrativo.

En caso de que "CEA" realice algún pago en exceso, "EL CONTRATISTA" deberá reintegrar estas cantidades más los intereses correspondientes conforme a una tasa que será igual a la establecida en la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de crédito fiscal, los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por los días calendario desde la fecha del pago y hasta la fecha en que ponga las cantidades a disposición de "CEA".

La autorización de las estimaciones, será por conducto de la residencia de obra designada por "CEA", por lo que la fecha de aceptación y firma de estimaciones debe asentarse en la misma y en la bitácora, "CEA" se reserva el derecho a reclamarlos trabajos faltantes o mal ejecutados y los pagos realizados en exceso.

Las cantidades de trabajo consignadas en el presente contrato son aproximadas y por lo tanto sujetas a variaciones, sin que por este concepto los precios unitarios convenidos deban modificarse.

SÉPTIMA.- PRESENTACIÓN DE ESTIMACIONES.- "EL CONTRATISTA" recibirá como pago total por la ejecución satisfactoria de los trabajos, el importe que resulte de aplicar los precios unitarios a las cantidades de obra realizada en las fechas que "CEA" determine, las estimaciones de obra ejecutada se harán con intervalos no mayores de un mes; las estimaciones se liquidarán una vez satisfechos los requisitos establecidos para su trámite, abonando a "EL CONTRATISTA" el importe que resulte de aplicar los precios unitarios a las cantidades de obra contratada.

"EL CONTRATISTA" elaborará estimaciones parciales hasta el 95% noventa y cinco por ciento del importe total del contrato y una estimación global o de finiquito que incluya todas las estimaciones parciales más la obra ejecutada aún no pagada, en su caso, incluyendo convenio en monto. En caso de existir un convenio modificatorio en cuanto al monto, este se integrará al 05% cinco para la elaboración de la estimación global o de finiquito.

OCTAVA. - TRABAJOS EXTRAORDINARIOS. - Conceptos No Previstos en el Catálogo. Cuando a juicio de "CEA" sea necesario llevar a cabo trabajos que no estén comprendidos en el proyecto y programa se consideran en la siguiente forma:

A) Si existen conceptos a precios unitarios estipulados en el contrato que sean aplicables a los trabajos de que se tratan, "CEA" estará facultado para indicar a "EL CONTRATISTA" su ejecución y este se obliga a realizarlos conforme a dichos precios.

B) Si para estos trabajos no existieren conceptos a precios unitarios en el presupuesto que forma parte del presente contrato y "CEA" considera factible precios ya establecidos en el contrato, procederá a determinar los nuevos con intervención de "EL CONTRATISTA" y este se obligará a ejecutar los trabajos conforme a dichos precios.

C) Si no fuera posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en el párrafo anterior, "EL CONTRATISTA" a requerimiento de "CEA" y dentro del plazo que este señale

someterá a su consideración los nuevos precios unitarios acompañados de sus respectivos análisis en el entendimiento de que, para la fijación de estos precios deberá de aplicar el mismo criterio de costos y rendimientos de insumos que se hubiese seguido para la determinación de los precios unitarios establecidos en este contrato, **"CEA"** resolverá en un plazo de 5 (cinco) días hábiles, en caso de que no dé contestación a la solicitud, se entenderá como negada.

D) La autorización de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos no implicará la ampliación automática del techo financiero, su autorización procederá siempre y cuando **"CEA"** cuente con los recursos financieros autorizados.

"EL CONTRATISTA" tendrá un plazo de 20 (veinte) días naturales posteriores a la última fecha de terminación autorizada, para solicitar la autorización de pago de cualquier concepto extraordinario requerido para la terminación de la obra y que haya sido solicitado por **"CEA"** en el entendido que, después de vencido el plazo sin haberse solicitado, no tendrá **"EL CONTRATISTA"** derecho al pago de los mismos.

"EL CONTRATISTA", no podrá, sino por consentimiento expreso de **"CEA"** realizar trabajos cuyo importe sea mayor al estipulado en la cláusula segunda. De lo contrario, de no existir dicha autorización por parte de **"CEA"** los trabajos que realice el contratista que excedan del importe establecido en la cláusula segunda, quedarán en beneficio de **"CEA"** sin derecho de retribución a **"EL CONTRATISTA"**.

NOVENA. - GARANTÍAS:

"EL CONTRATISTA" deberá otorgar garantías en aplicación a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de conformidad con el artículo 89 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Para garantizar la correcta inversión del anticipo, **"EL CONTRATISTA"** presentó la póliza de fianza número **4898-00591-2 (cuatro, ocho, nueve, ocho, guion, cero, cero, cinco, nueve, uno, guion, dos) de fecha 28 (veintiocho) de Enero del 2021 (dos mil veintiuno), por la cantidad de $556,725.21 (quinientos cincuenta y seis mil setecientos veinticinco pesos 21/100M.N.)**, que garantiza la totalidad del anticipo concedido, incluye el impuesto al valor agregado, otorgada por **Aseguradora Aserta, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta** a favor de la **Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco**, ante la **Comisión Estatal del Agua de Jalisco.**

Esta garantía solamente se liberará cuando se haya amortizado totalmente el anticipo concedido.

2

Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato **"EL CONTRATISTA"** presentó la póliza de fianza número **4898-00592-5 (cuatro, ocho, nueve, ocho, guion, cero, cero, cinco, nueve, dos, guion, cinco)** de fecha **28 (veintiocho) de Enero del 2021 (dos mil veintiuno)**, por la cantidad de **$185,575.07 (ciento ochenta y cinco mil quinientos setenta y cinco pesos 07/100M.N.)**, por el 10% (diez por ciento) del importe de los trabajos contratados, incluye el impuesto al valor agregado, otorgada por **Aseguradora Aserta, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta**, a favor de la **Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco**, ante la **Comisión Estatal del Agua de Jalisco.**

Las pólizas de fianza contienen las declaraciones consistentes en lo siguiente:

A). - Que la fianza se otorgará atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato.

B). - Que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de **"CEA"**.

C). - Que la fianza estará vigente durante la tramitación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan por parte de **"EL CONTRATISTA"** o **"CEA"**, hasta que se dicte resolución o sentencia ejecutoria por autoridad competente, y;

D). - Que la afianzadora acepte expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en el artículo 178, 279, 280, 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de las fianzas aún para el caso de que proceda el cobro de interés que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas a **"EL CONTRATISTA"** derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo de ejecución del contrato, **"EL CONTRATISTA"** deberá obtener la modificación de la fianza y presentarla antes de la firma del convenio respectivo.

Cuando al realizarse el finiquito resulten saldos a cargo de **"EL CONTRATISTA"** y éste haga pago de la totalidad de los mismos en forma incondicional dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha del finiquito, **"CEA"** deberá liberar la fianza respectiva, en caso contrario **"CEA"** procederá a hacer efectivas las garantías, a partir de la fecha en que se haya notificado a **"EL CONTRATISTA"** la resolución de la rescisión administrativa del contrato.

De vicios ocultos y defectos. - Una vez finalizada la obra, para garantizar los defectos y vicios ocultos de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato **"EL CONTRATISTA"** presentará la póliza de fianza por el 10% (diez por ciento) del importe de los trabajos realmente ejecutados a favor de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, la cual estará vigente por un año contado a partir de la fecha del acta de recepción física de los trabajos.

"CEA" deberá redactar un informe sobre el estado de la obra recibida, dentro de los 15 (quince) días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía.

Si el informe es favorable, **"CEA"** procederá a la devolución o cancelación de la garantía y en su caso, al pago de las obligaciones pendientes.

Si el informe no es favorable y los defectos observados se deben a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido durante el plazo de garantía, la Comisión Estatal del Agua de Jalisco procederá a dictar las instrucciones oportunas a **"EL CONTRATISTA"**, para la debida reparación de lo construido y concederle un plazo para ello, durante el cual, continúa encargado de la conservación de la obra.

Quedan a salvo los derechos de **"CEA"** para exigir ante las autoridades competentes el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a la Ley.

En tanto **"EL CONTRATISTA"** no otorgue las fianzas no se perfeccionará el contrato y no surtirá efecto alguno.

[redacted]

DÉCIMA. - AJUSTE DE COSTOS. -Si durante la vigencia del presente contrato de obra ocurren circunstancias o acontecimientos de cualquier naturaleza no previstos en el mismo, pero que de hecho y sin que exista dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de las partes, determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados, dichos costos deberán constar por escrito y serán revisados por las partes.

Para los supuestos del párrafo anterior, la revisión de los costos se hará de conformidad con los artículos 56, 57 y 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas.

Los precios del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando el porcentaje de indirectos y utilidad original durante el ejercicio del contrato, para su aplicación será conforme al programa de ejecución pactado en el contrato en caso de existir atraso no imputable a **"EL CONTRATISTA"** con respecto al programa vigente. Las partes acuerdan que el procedimiento para la revisión y ajuste de costos, se sujeta a lo siguiente:

En el caso de obras en que se tenga establecida la proporción en que interviene los insumos en el total del costo directo de las obras, el ajuste podrá determinarse mediante actualización de los costos de insumos en que interviene en dichas proporciones.

En este supuesto **"CEA"** podrá optar por este procedimiento cuando así convenga para lo cual deberá agrupar aquellas obras o contratos que por sus características contengan conceptos de trabajo similares y consecuentemente sea aplicable al procedimiento mencionado. Los ajustes se determinarán para cada grupo de obras o contratos y se aplicará exclusivamente para los que se hubieren determinado y no se requerirá que **"EL CONTRATISTA"** presente documentación justificatoria, estando vigente el contrato el pago de ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados, deberá cubrirse por parte de **"CEA"** a solicitud de **"EL CONTRATISTA"**, a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que **"CEA"** resuelva por escrito el aumento o reducción respectiva.

Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de la obra faltante del total conforme al programa de ejecución pactado, o en su caso, de existir atraso no imputable a **"EL CONTRATISTA"** con respecto al programa que se hubiese convenido. **"CEA"** podrá modificar el proyecto, especificaciones y programa materia de este contrato mediante comunicado por escrito al representante de **"EL CONTRATISTA"** las modificaciones se consideran incorporadas al texto del contrato y serán obligatorias para ambas partes.

"EL CONTRATISTA" por ningún motivo procederá a la ejecución de los trabajos que no estén contemplados en el catálogo de conceptos, hasta en tanto se autoricen las modificaciones y se asienten en la bitácora.

DÉCIMA PRIMERA.- REPRESENTANTE DE "EL CONTRATISTA".-Por su parte **"EL CONTRATISTA"** se obliga a tener en el lugar de los trabajos anticipadamente a un profesional que lo represente, el cual deberá ser especialista en la materia, previamente aceptado por **"CEA"** y cuya aceptación la podrá revocar a su criterio, el representante de **"EL CONTRATISTA"** deberá estar facultado para ejecutar los trabajos a que se refiere este contrato, así como para aceptar y objetar las observaciones de obra que se formulen y en general para actuar a nombre y por cuenta de **"EL CONTRATISTA"**.

[redacted]

DÉCIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES OBRERO-PATRONALES.- **"EL CONTRATISTA"** como empresario y patrón será el único responsable de las obligaciones obrero-patronales ante las diversas autoridades, sindicatos, instituciones, organismos públicos, Juntas de Conciliación y Arbitraje y órganos jurisdiccionales, sean del orden federal o local, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo, seguridad social, capacitación y adiestramiento, así como normas de seguridad e higiene en los centros de trabajo.

"EL CONTRATISTA" se obliga por lo mismo a responder por todas las reclamaciones que los trabajadores presenten en su contra o contra **"CEA"** en relación con los trabajos objeto del presente contrato, así como también con quienes les suministre materiales para la misma.

En razón de lo anterior bajo ninguna circunstancia la **"CEA"** se considerará patrón sustituto, **patrón contratante**, intermediario o responsable solidario conforme a **los artículo 15-A, 15-B y 15-C de la Ley Federal del Trabajo**, por ser ajeno a ese vínculo obrero patronal, y no existir subordinación de los auxiliares de **"EL CONTRATISTA"**, quedando a salvo de cualquier reclamación o indemnización que se origine entre aquellos, siendo por ende **"EL CONTRATISTA"**, el responsable de los actos u omisiones imputables a sus representantes, trabajadores, factores o dependientes, liberando a **"CEA"**, y manteniéndolo a salvo de cualquier reclamación, responsabilidad **legal, procedimiento administrativo y juicio laboral** de conformidad con los artículos 1918, 1923 y 1924 del Código Civil Federal.

En caso de no hacerlo, **"EL CONTRATISTA"** será responsable de resarcir los daños y perjuicios ocasionado a **"CEA"**, considerando como mínima indemnización el monto de las multas, condenas, créditos fiscales o convenios de conciliación que haya tenido que pagar **"CEA"** por motivo de las obligaciones obrero-patronales, independientemente que se determine la rescisión administrativa del contrato.

DÉCIMA TERCERA. - RECURSOS HUMANOS DE "EL CONTRATISTA". - Para el cumplimiento del presente contrato, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a emplear personal técnico especializado para la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato.

RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA":

DÉCIMA CUARTA. - DAÑOS A TERCEROS. - **"EL CONTRATISTA"** será el único responsable de los daños y perjuicios que con motivo de la obra se causen a **"CEA"** o a terceros, por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, por inobservancia de las disposiciones dadas por éste o por las violaciones a las Leyes y Reglamentos aplicables.

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de la obra pública y debe sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto señale "CEA". Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia por parte del contratista serán a cargo de este, de conformidad con el artículo 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En caso de no hacerlo, **"EL CONTRATISTA"** será responsable de resarcir los daños y perjuicios ocasionado a **"CEA"**, considerando como mínima indemnización el monto de las multas, condenas de indemnización o créditos fiscales que haya tenido que pagar "CEA" por motivo de los daños ocasionados por **"EL CONTRATISTA"** a terceros, independientemente que se determine la rescisión administrativa del contrato.

2

[redacted]

DÉCIMA QUINTA.- SUBCONTRATOS.- **"EL CONTRATISTA"** no podrá encomendar ni subcontratar con otra persona física o moral la ejecución total o parcial de la obra, salvo autorización expresa previa y por escrito por parte de **"CEA"** y en el supuesto de que **"EL CONTRATISTA"** requiera subcontratar a otra empresa para la ejecución de una parte de la obra mencionada o respecto de trabajos especializados de la misma obra o adquiera materiales o equipo que incluyan su instalación, deberá solicitarlo por escrito con 15 (quince) días de anticipación a **"CEA"** acompañando la documentación correspondiente, en estos casos **"EL CONTRATISTA"** seguirá siendo responsable de la ejecución de las obras, sin que el tercero quede subrogado en ninguno de los derechos de aquel, de conformidad con el artículo 47 párrafo sexto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

DÉCIMA SEXTA.- REPARACIONES.- Cuando las obras no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en este contrato o conforme a las instrucciones de **"CEA"**, este ordenará su reparación o reposición inmediata con las obras adicionales que resulten necesarias, las cuales hará por su cuenta **"EL CONTRATISTA"** sin que tenga derecho de retribución alguna; en este caso **"CEA"** si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión parcial o total de las obras contratadas en tanto no se lleven a cabo dichos trabajos, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para la terminación de las obras de conformidad con el artículo 96 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

DÉCIMA SÉPTIMA. - CALIDAD DE LOS MATERIALES. - Es facultad de **"CEA"** llevar a cabo la inspección y pruebas necesarias de todos los materiales que vayan a usar en la ejecución de la obra, ya sea en el lugar de esta o en los lugares de adquisición o fabricación, con cargo a **"EL CONTRATISTA"**.

DÉCIMA OCTAVA. - PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS. -**" EL CONTRATISTA"** se compromete al pago de los materiales o servicios relativos de la obra, las causas de incumplimiento presentadas y justificadas a través de la residencia en tanto no sean aclaradas por este, será causa de situación de mora de la empresa.

DECIMA NOVENA.- SEGURIDAD DE LA OBRA.- **"EL CONTRATISTA"** se obliga a adoptar para la revisión de riesgos presentes o futuros con motivo de la obra a ejecutar, a instalar a su costa los anuncios, avisos, señales, medidas preventivas y de orientación, así como brindar la capacitación y adiestramiento que se requieran para evitar los riesgos que se corran por los trabajos que se realizan en la obra, de conformidad con la Ley Federal del Trabajo, el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como en las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en materia de Seguridad e Higiene en los centros de trabajo, por ello de causarse cualquier siniestro será sufragada la responsabilidad por **"EL CONTRATISTA"**.

Es obligación de **"EL CONTRATISTA"** el suministro y colocación del rótulo de obra, con cargo a sus gastos indirectos y conforme a los lineamientos señalados por **"CEA"** mismos que se describen en el anexo, en caso de incumplimiento **"CEA"** lo proporcionará y su costo será descontado del pago de sus estimaciones.

VIGÉSIMA .- VICIOS OCULTOS.- Cuando aparecieren desperfectos o vicios de la obra dentro del año siguiente a la fecha de su recepción, **"CEA"** ordenará su reparación o reposición inmediata, lo que hará **"EL CONTRATISTA"** por su cuenta y sin tener derecho a retribución por ello, si **"EL CONTRATISTA"** no atendiere los requerimientos en un plazo de 10 (diez) días hábiles, **"CEA"** , podrá, con cargo a **"EL CONTRATISTA"** encomendar los trabajos a un tercero o efectuarlos directamente y hará efectiva la fianza otorgada para tal efecto.

Ni las liquidaciones parciales, ni el pago total de la obra aunque ésta haya sido recibida y aprobada, exime a **"EL CONTRATISTA"** de la responsabilidad en que pudiere incurrir por vicios ocultos que después resulten y que provengan por defectos de la construcción o mala calidad de los materiales empleados, y por lo tanto, **"CEA"** podrá con cargo a **"EL CONTRATISTA"** encomendar los trabajos a un tercero o efectuarlos directamente y hará efectiva la fianza otorgada para tal efecto de conformidad con el articulo 96 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

VIGÉSIMA PRIMERA. – SUPERVISIÓN.- **"CEA"** a través de los representantes que para el efecto designe, tendrán el derecho a supervisar en todo tiempo las obras objeto de este contrato, así como los materiales que en ella se empleen, ya sea en el sitio de ésta o en los lugares de adquisiciones y observaciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste al proyecto y modificaciones que se consideren pertinentes de conformidad con el artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

VIGÉSIMA SEGUNDA- DE LA BITÁCORA.- La bitácora es el instrumento técnico que constituye el medio de comunicación entre las partes que formalizan los contratos, en el cual se registran los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos, ya sea a través de medios remotos de comunicación electrónica, caso en el cual se denominará Bitácora electrónica, u otros medios autorizados en los términos del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en cuyo caso se denominará Bitácora convencional de conformidad con el artículo 2 fracción VIII del Reglamento citado anteriormente.

El uso en la bitácora será obligatorio en cada uno de los contratos de obra y servicios relacionados con la misma que ejecute, realice o se encuentren a cargo de **"CEA"**, su elaboración, control y seguimiento se hará por medios remotos de comunicación electrónica o de forma convencional de conformidad con el artículo 122 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

VIGÉSIMA TERCERA. - VERIFICACIÓN DEL AVANCE DE LA OBRA. - "CEA" verificará que las obras objeto de este contrato se estén ejecutando por **"EL CONTRATISTA"** de acuerdo con el programa de obra aprobado, y conforme a las especificaciones pactadas, para lo cual comprobará periódicamente el avance y la calidad de las obras en la inteligencia de que la obra mal ejecutada se tendrá por no realizada.

VIGÉSIMA CUARTA. - RETENCIONES Y PENAS CONVENCIONALES. - Las penas convencionales se aplicarán por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a los contratistas, serán determinadas únicamente en función del importe de los trabajos no ejecutados en la fecha pactada en el contrato para la conclusión total de las obras de conformidad con el artículo 46 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

Pena por incumplimiento en tiempo. - "CEA" tendrá la facultad de verificar mensualmente si los trabajos objeto de este contrato se están ejecutando por **"EL CONTRATISTA"** de acuerdo con las fechas previamente pactadas, para lo cual **"CEA"** comparará mes a mes el avance contra el programa y los trabajos efectivamente ejecutados.

Si como consecuencia de la comparación ya citada en el párrafo anterior, se advierte que el avance de los trabajos es menor de lo que debía realizarse y sea por causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**, **"CEA"** procederá a hacer las retenciones económicas a las estimaciones que se

encuentren en proceso en las fechas en las que se determinen los atrasos en base a la siguiente fórmula:

Sanción por incumplimiento en tiempo: = 0.05X (IC-IE).

IC= Inversión contratada
IE= Inversión ejecutada a la fecha de terminación autorizada.

Pena por Atraso en la Entrega. - Además de la pena por incumplimiento en tiempo, se aplicará una sanción por atraso en la entrega física de la obra que se irá incrementando en la medida en que "EL CONTRATISTA" no entregue totalmente terminada la obra, dicha sanción se calculará según la siguiente fórmula:

Sanción por atraso en la entrega física de la obra pública: **=0.05x (ic-ie)x(ftr-fta)/30**

IC= Inversión contratada.
IE= Inversión ejecutada a la fecha de terminación autorizada.
FTR= Fecha de terminación real de la obra.
FTA= Fecha de terminación autorizada de la obra pública.

Pena por atraso en finiquito. - "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar la documentación completa de finiquito de la obra a "CEA", a más tardar 30 (treinta) días naturales a la fecha autorizada de terminación. En caso contrario será considerado en estado de mora para nuevos contratos. La presentación tardía de finiquitos causa grave perjuicio al cierre de ejercicio y se corre el riesgo de la cancelación de los recursos para pago.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa, que a juicio de "CEA" no sea imputable a "EL CONTRATISTA".

Independientemente de las aplicaciones de las penas señaladas anteriormente, "CEA" podrá exigir el cumplimiento forzoso del contrato, o hacerlo ejecutar por un tercero con cargo total a "EL CONTRATISTA".

VIGÉSIMA QUINTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.- De conformidad con el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas y artículo 99 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y servicios Relacionados con las Mismas, para que tenga validez la prórroga debe solicitarse por escrito en un plazo máximo de 03 (tres) días hábiles de ocurrido el evento que lo motiva y dentro del periodo de ejecución de la obra a "CEA", ésta tendrá un plazo de 05 (cinco) días hábiles para aprobar o rechazar la solicitud por escrito firmada por el titular, si esto no ocurre en ese periodo, se tendrá por aceptada la solicitud siempre y cuando no haya sido presentada extemporánea, una vez autorizada la prórroga deberá adecuarse el calendario de obra.

"CEA" tendrá dentro de su presupuesto autorizado, en todo tiempo la facultad por razones fundadas y explícitasde ampliar, reducir o modificar la realización de la obra objeto de este contrato, dando aviso por escrito a "EL CONTRATISTA".

Si durante el curso de ejecución de obra se aduierte por las partes la necesidad de efectuar adecuaciones al proyecto de la obra como lo es el ampliar, reducir o modificar los plazos pactados, o bien, la conveniencia en la realización de trabajos extraordinarios o

complementarios se hará del conocimiento a "CEA", quien en atención a los razonamientos y justificaciones expuestas a los planos, proyectos, relación de costos o presupuestos que le presente "EL CONTRATISTA" o determinen a juicio de "CEA", sin perjuicio de la facultad que le asiste de ejecutar directamente los trabajos, tendrá la opción de autorizar mediante acuerdo por escrito la realización de los trabajos o modificaciones respectivas y comunicará a "EL CONTRATISTA" quién estará obligado a su ejecución y observancia, por lo que se suscribirá un convenio en el que se detallen las condiciones y trabajos extras. El convenio podrá ser autorizado hasta por un 25% (veinticinco por ciento) por una sola vez del importe del contrato, debiendo obtener "EL CONTRATISTA" garantías y fianzas específicas.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales de conformidad con el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sobre las nuevas condiciones, mismos que deberán ser suscritos bajo la responsabilidad del servidor público que haya firmado el contrato o quién lo sustituya en el cargo, dichas modificaciones no podrán de modo alguno afectar las condiciones que se refieren a la naturaleza y características esenciales del objeto de este contrato, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Dichas modificaciones podrán realizarse, lo mismo en aumento que en reducción del plazo de ejecución o monto del mismo. Si se modifica el plazo, los periodos se expresarán en días naturales, y la determinación del porcentaje de variación se hará con respecto del plazo pactado en este contrato.

En cuanto a monto, la comparación se realizará en base al monto convenido en la cláusula segunda, "EL CONTRATISTA" y "CEA" deberán revisar los indirectos y el financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones en caso de que estas se presenten.

Los ajustes de ser procedentes deberán contar por escrito y, una vez autorizados los incrementos o reducciones que resulten, se aplicarán a las estimaciones en que se generen o se hayan generado.

Las modificaciones al plazo de ejecución de los trabajos serán independientes a las modificaciones al monto, debiendo considerarse en forma separada, aun cuando para fines de su formalización puedan integrarse en un solo documento, distinguiéndolos unos de otros, anexando la documentación que los soporte para efectos de pago.

El residente de obra deberá sustentar el dictamen técnico que funde y motive las causas que originen la celebración de los convenios correspondientes considerándose estos, parte de este contrato y obligatorias para "EL CONTRATISTA" y "CEA" las estipulaciones que en los mismos se establezcan de conformidad con el artículo 99 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cuando se realicen conceptos de trabajo al amparo de convenios en monto o en plazo, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados en este contrato, debiéndose formular estimaciones específicas, a efecto de tener un control y seguimiento adecuado.

VIGÉSIMA SEXTA.-SUSPENSIÓN DE LA OBRA.- De conformidad con los artículos 60 y 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, "CEA" podrá suspender con causa

justificada temporal o definitivamente la ejecución de la obra objeto de este contrato en todo o en parte, en cualquier estado en que se encuentre, dando aviso por escrito a **"EL CONTRATISTA"** con 05 (cinco) días hábiles de anticipación; cuando la suspensión sea temporal, **"CEA"** informará a **"EL CONTRATISTA"** la duración aproximada de la suspensión y el programa se modificará por el plazo correspondiente.

Cuando la suspensión sea definitiva será rescindido el contrato cubriéndosele a **"EL CONTRATISTA"**, previa estimación el importe de la obra que haya realizado; sin perjuicio de confiar y cuantificar los daños y perjuicios que se hayan ocasionado en perjuicio de **"CEA"** y será responsable por la obra ejecutada.

Cuando **"CEA"** determine suspender las obras y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, en este caso se cubrirá a **"EL CONTRATISTA"** el importe de las obras ejecutadas y gastos no recuperables, siempre que estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato, el que podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motiven dicha suspensión.

Cuando la suspensión derive de un caso fortuito o fuerza mayor, no existirá ninguna responsabilidad para **"EL CONTRATISTA"** o **"CEA"** debiendo suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de inicio y terminación.

VIGÉSIMA SEPTIMA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. - Las partes convienen en que el presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento, al respecto aceptan que cuando sea **"CEA"** el que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento; si es **"EL CONTRATISTA"** quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante los tribunales competentes.

Causas de Rescisión. -Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte de **"CEA"**, sin necesidad de declaración judicial, son las que a continuación se señalan:

1.- Si **"EL CONTRATISTA"** no inicia o no termina las obras objeto de este contrato en la fecha señalada.

2.- Si **"EL CONTRATISTA"** suspende injustificadamente las obras o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellas que hubiere sido rechazada por escrito como defectuosa por **"CEA"**.

3.- Si **"EL CONTRATISTA"** no ejecuta el trabajo de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado, no acata las órdenes dadas por escrito por **"CEA"**.

4.- Si **"EL CONTRATISTA"** no da cumplimiento al programa de trabajo, a juicio de **"CEA"**.

5.- Si **"EL CONTRATISTA"** declara en quiebra o suspensión de pagos o si hace cesión de bienes en forma que afecte a este contrato.

6.- Si **"EL CONTRATISTA"** subcontrata o cede la totalidad o parte de las obras objeto de este contrato o los derechos derivados del mismo, sin el consentimiento de **"CEA"**.

7.- Si **"EL CONTRATISTA"** de forma injustificada no da a la **"CEA"** o a otras autoridades, organismos constitucionales, instituciones u órganos jurisdiccionales, sean del orden federal, estatal o municipal, las facilidades y/o datos que le requieran en cualquier procedimiento de

inspección, vigilancia, visita domiciliaria, supervisión o de investigación ya sea por motivo de la ejecución del trabajo, de las obras, de los materiales utilizados, así como por supuestos de responsabilidad administrativa de servidores públicos o de particulares vinculados con faltas administrativas graves, supuestas realización prácticas monopólicas y/o actos de fiscalización.

8.- Si **"EL CONTRATISTA"** reduce su capital social y contable en forma notable que a juicio de **"CEA"** no garantice el cumplimiento de las obligaciones de este contrato.

9.- Cuando **"EL CONTRATISTA"** acumule un 25% (veinticinco por ciento) de atraso en el avance de la obra.

10.- Cuando por incumplimientos de **"EL CONTRATISTA"** en sus obligaciones obrero-patronales **"CEA"** sea obligado al pago de multas, condenas de laudos, créditos fiscales o convenios de conciliación por las autoridades, instituciones, Organismos Descentralizados, Juntas de Conciliación y Arbitraje y/o órganos jurisdiccionales, sean federales, estatales o municipales.

11.- Cuando por incumplimientos de **"EL CONTRATISTA"** en sus obligaciones obrero-patronales se declare en Estado de Huelga al centro de trabajo por parte de una coalición de trabajadores.

12.-Cuando **"EL CONTRATISTA"** haya sido declarado responsable de cometer prácticas contrarias a la Ley Federal de Competencia Económica, ya sea en lo individual o como parte de un Grupo de Interés Económico, por la Comisión Federal de Competencia Económica.

13.- Cuando **"EL CONTRATISTA"**, o alguno de los socios, accionistas, representantes legales, apoderados legales, directivos, gerentes y/o cualquier persona con facultades decisorias o de representación de la misma haya sido declarado responsable por la comisión de una de las faltas consignadas en los artículos 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 72 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

14.- Cuando **"EL CONTRATISTA"** omita informar a **"CEA"** en los plazos establecidos, los cambios en su domicilio y en el correo electrónico designados para realizar notificaciones.

15.- Cambie su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito tener una determinada nacionalidad;

16.- Si siendo extranjero, invoque la protección de su gobierno en relación con el contrato;

17.- Incumpla con el compromiso que, en su caso, haya adquirido al momento de la suscripción del contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por **"CEA"** para la ejecución de los trabajos o servicios,

18.- En general, por cualquier otra causa imputable a **"EL CONTRATISTA"** similar a las antes expresadas.

VIGÉSIMA OCTAVA. - PAGO POR RESCISIÓN. -Si **"CEA"** opta por la rescisión, **"EL CONTRATISTA"** estará obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional que podrá ser a juicio de **"CEA"**, hasta el monto de la garantía otorgada.

VIGÉSIMA NOVENA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- **"CEA"** podrá dar por terminado anticipadamente este contrato por razones de interés general, caso fortuito, fuerza mayor o cuando existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; se determine la nulidad total o parcial a los actos que dieron origen al contrato con motivo de una resolución de una inconformidad, o por resolución de autoridad competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos, pagando a **"EL CONTRATISTA"** los trabajos realizados, así como los gastos no recuperables siempre y cuando sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

En cualquier caso de terminación anticipada, se deberán realizar las anotaciones pertinentes en la bitácora, debiendo **"CEA"** levantar acta circunstanciada en la que se contengan como mínimo los requisitos indicados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento.

Ya notificada la terminación anticipada del contrato a **"EL CONTRATISTA"** por **"CEA"**, este procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso, procederá a suspender los trabajos levantando, con o sin la comparecencia de **"EL CONTRATISTA"** acta circunstanciada del estado que guardan los trabajos.

"EL CONTRATISTA" queda obligado a regresar a **"CEA"** en un término de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha de la notificación del oficio e inicio de terminación anticipada del contrato, la documentación que se le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Al darse por terminado anticipadamente este contrato, se elaborará el finiquito conforme a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento.

TRIGÉSIMA- RECEPCIÓN DE OBRA CONCLUIDA. - **"CEA"** recibirá las obras objeto de este contrato hasta que sean terminadas en su totalidad, si las mismas hubieren sido realizadas de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones de este contrato, mediante un acta de recepción, según lo siguiente:

A) Cuando sin estar terminada la totalidad de la obra, las partes de los trabajos ejecutados se ajusten a lo convenido y puedan ser utilizadas a juicio de **"CEA"**, en este caso se liquidará a **"EL CONTRATISTA"** lo ejecutado.

B) Cuando de común acuerdo **"CEA"** y **"EL CONTRATISTA"** convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato, en este caso, las obras que se reciban se liquidarán en la forma que las partes convengan, conforme a lo establecido en este contrato.

C) Cuando **"CEA"** rescinda el contrato en los términos de la cláusula décima octava, en este caso la recepción parcial quedará a juicio de éste y liquidará el importe de los trabajos que decida recibir.

D) Cuando la autoridad jurisdiccional declare rescindido el contrato, en este caso, se estará a lo dispuesto por la resolución respectiva.

"EL CONTRATISTA" avisará por escrito a **"CEA"** la fecha de terminación de la obra y éste se obliga a recibirla en un plazo de 30 (treinta) días a partir de la fecha de terminación siempre y cuando esté concluida la obra.

[redacted]

Al término de la obra se levantará acta de recepción con lo cual se dará por terminada y entregada la obra. La recepción parcial o total de las obras y la liquidación de su importe, se efectuarán sin perjuicio de los descuentos que deban hacerse por concepto de sanciones en los términos de este contrato.

"EL CONTRATISTA" declara estar de acuerdo en que, cualquier modificación de los conceptos y fechas de contrato que se asentarán en bitácora y de lo cual estuviera enterado el supervisor, como recalendarización por recibir anticipo tarde, prórrogas, conceptos extraordinarios, modificaciones al proyecto, a la especificación, etc., no tendrán validez si no cuentan con solicitud formal a **"CEA"** por parte de **"EL CONTRATISTA"** y aprobación por escrito del Director General de **"CEA"**. Cualquier autorización verbal o escrita en bitácora no será reconocida si no cumple la forma oficial anterior.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - FINIQUITO ADMINISTRATIVO" EL **CONTRATISTA"** se obliga a finiquitar administrativamente la obra, lo cual consiste en entregar las actas de entrega y recepción, firmadas por los funcionarios representantes de las Dependencias involucradas, esto deberá de realizarse en un plazo no mayor a 60 días naturales contados a partir de la fecha autorizada en el contrato para terminar la obra. En caso de que existiera prórrogas en el tiempo para terminar la obra autorizada mediante firmas del supervisor, jefe de área y el Jefe de Unidad de Construcción, la nueva fecha de término de la obra será la indicada en la recalendarización y/o última prórroga autorizada. Si no se hiciera en el plazo señalado **"EL CONTRATISTA"** cubrirá pena convencional conforme a lo estipulado en este contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - FINIQUITO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO. -Para dar por terminados parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos por **"CEA"** y **"EL CONTRATISTA"** en este contrato, se elaborará el finiquito correspondiente, anexando el acta de recepción física de los trabajos.

"CEA" deberá notificar por oficio a **"EL CONTRATISTA"** mediante su representante legal o su residente de obra, la fecha, el lugar y la hora en que se llevará a cabo el finiquito; **"EL CONTRATISTA"** tendrá la obligación de acudir al llamado que se le haga mediante oficio respectivo; de no hacerlo se le comunicará el resultado dentro de un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir de su emisión.

El documento en el que conste el finiquito deberá reunir como mínimo los requisitos que se indican en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El finiquito deberá ser elaborado por **"CEA"** y **"EL CONTRATISTA"** dentro de los 30 (treinta) días naturales (según la magnitud de los trabajos) siguientes a la fecha del acta de recepción física de los trabajos, haciéndose constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante, debiendo exponer en su caso, las razones de la aplicación de las penas convencionales o del sobrecosto de los trabajos.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, **"EL CONTRATISTA"** no acuda con **"CEA"** para su elaboración en el término señalado en el párrafo anterior, **"CEA"** procederá a elaborarlo, debiendo comunicar por oficio su resultado a **"EL CONTRATISTA"** dentro de un término de 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito a **"EL CONTRATISTA"** quién tendrá el término de 15 (quince) días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda; si transcurrido este término no realiza

alguna gestión, se dará por aceptado.

Si del finiquito resulta que existen saldos a favor de "EL CONTRATISTA", "CEA" deberá liquidarlos dentro del término de 20 (veinte) días naturales siguientes. Si resulta que existen saldos a favor de "CEA" el importe de estos se deducirá de las cantidades pendientes de cubrir por concepto de trabajos ejecutados y si no fueran suficientes, se exigirá por oficio su reintegro, más los gastos financieros correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga, para el pago de créditos fiscales dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, debiéndose computar por días naturales desde que sean determinadas hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "CEA" en caso de no obtener reintegro, "CEA" podrá hacer efectivas las garantías que encuentre vigentes, en forma simultánea se levantará el acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por "CEA" y "EL CONTRATISTA" en este contrato, la que deberá reunir como mínimo los requisitos señalados por Ley.

Cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la firma del finiquito, el documento donde éste conste se podrá usar como acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones de "CEA" y "EL CONTRATISTA" en este contrato, debiendo agregar únicamente una manifestación de "CEA" y "EL CONTRATISTA" de que no existen otros adeudos y por lo tanto se tendrán por terminados los derechos y obligaciones que genera este contrato, sin derecho a ulterior reclamación. Al no ser factible el pago en el término indicado, se procederá a elaborar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones de "CEA" y "EL CONTRATISTA" en este contrato.

TRIGÉSIMA TERCERA. -DEDUCCIÓN DE ADEUDOS. -Si al recibirse las obras y efectuarse la liquidación correspondiente existirán deductivas o cualquier otra obligación o responsabilidad para con "CEA", a cargo de "EL CONTRATISTA", el importe de las mismas se deducirá de las cantidades a cubrírsele por trabajos ejecutados y, si no fueren suficientes se hará efectiva la fianza otorgada por estos conceptos por "EL CONTRATISTA".

Cuando por causas injustificadas los trabajos objeto del presente contrato no se entreguen en el plazo establecido en el programa autorizado, todo gasto por concepto de supervisión adicional y servicios de apoyo a la obra será con cargo a "EL CONTRATISTA". El importe de dichos gastos será deducido de los pagos que "CEA" deba hacer a "EL CONTRATISTA".

TRIGESIMA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES. - "CEA" y "EL CONTRATISTA" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a sus anexos, los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen laLey de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento, así como las disposiciones administrativas que le sean aplicables.

TRIGÉSIMA QUINTA. - OTRAS ESTIPULACIONES. - "EL CONTRATISTA" conviene expresamente y otorga su consentimiento para que de las estimaciones que se le cubran se le haga la retención del 0.005 (cinco al millar) del importe de cada estimación, para cumplir con el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, por concepto de derechos de inspección, control y vigilancia.

"EL CONTRATISTA" conviene expresamente y otorga su consentimiento, para que de las estimaciones que se le cubran se le haga la retención del 0.002 (dos al millar) del importe de

cada estimación, para aportarlo voluntariamente a los programas de capacitación y adiestramiento de los trabajadores de la industria de la construcción que desarrolla el instituto de capacitación de la industria de la construcción.

TRIGÉSIMA SEXTA. - RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS FUTUROS. - "CEA" y "EL CONTRATISTA" resolverán entre si las controversias futuras y previsibles que pudieran versar sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo derivados de este contrato, de conformidad con el siguiente procedimiento:

A) "EL CONTRATISTA" solicitará a **"CEA"**, mediante un escrito en el cual expondrá el problema técnico y/o administrativo que se haya suscitado entre él y el residente de obra, indicando las causas y motivos que le dieron origen, anexará la documentación que sustente su petición y los presentará dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha en el que haya ocurrido.

B) El titular de la Subdirección Jurídica de **"CEA"** dentro de un término de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud, realizará las diligencias necesarias requeridas, a fin de emitir una solución que dé término al problema planteado.

C) El titular de la Subdirección Jurídica de **"CEA"**, al emitir la resolución citará a **"EL CONTRATISTA"** y al residente de obra, para hacerla de su conocimiento dentro de los 05 (cinco) días hábiles siguientes a aquel en el que se haya emitido ésta.

D) Durante la reunión convocada, se hará del conocimiento de **"EL CONTRATISTA"** y el residente de obra, la solución adoptada y se levantará acta administrativa en la que harán constar los acuerdos tomados, debiendo anotar los mismos en la bitácora.

TRIGESIMA SEPTIMA. - PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL "EL CONTRATISTA" es totalmente responsable del respeto a los derechos inherentes a la propiedad intelectual de terceros, por lo que deslinda a **"CEA"** de cualquier responsabilidad por la violación de la propiedad intelectual que se lleve a cabo por parte de **"EL CONTRATISTA"** durante la realización de los trabajos contratados.

TRIGESIMA OCTAVA.- LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para la interpretación, ejecución y cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas.

Las partes se someten a la jurisdicción de las Salas Regionales de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, así como a los Juzgados de Distrito competentes en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

TRIGESIMA NOVENA.- NOTIFICACIONES.- "EL CONTRATISTA" libremente, con pleno conocimiento de los alcances y acepta reconocer expresamente que todo tipo de notificación, aún las de carácter personal, por motivo de la ejecución del presente contrato, cumplimiento, rescisión administrativa o cualquier comunicación que haya lugar por parte de **"CEA"** se practique conforme a lo dispuesto en el artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en el correo electrónico **manuelmarquez@jmr.mx**, que manifiesta bajo protesta de decir verdad es el correcto, es funcional y está asignado

directamente al C. **José Manuel Márquez Ramirez, Administrador General Único** de **"EL CONTRATISTA"**; obligándose a su vez a informar en un plazo no mayor a 3 días hábiles a **"CEA"** de cualquier cambio en la titularidad del correo electrónico, de su representante legal o de la cuenta a notificar.

Asimismo, independientemente de lo anterior, reconoce **"EL CONTRATISTA"** que como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la **Calle Pintores #735 (setecientos treinta y cinco), en la Colonia Jardines de Guadalupe, en el Municipio de Zapopan, Jalisco, C.P. 45030 (cuarenta y cinco mil treinta)**, para la realización de las notificaciones, aún las de carácter personal, las que surtirán sus efectos legales conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En caso de que **"EL CONTRATISTA"** cambie éste o se lleve a cabo alguna variación en su nomenclatura, queda obligado a notificarlo por escrito a **"CEA" en un plazo no mayor a 03 días hábiles**, apercibido de que en caso contrario, cualquier notificación sé tendrá por legalmente hecha en algunos de los domicilios que se tengan registrados dentro los archivos de **"CEA"**.

Desde este momento **"EL CONTRATISTA"** señala como personas autorizadas para oír y recibir notificaciones a todos sus trabajadores directos, subcontratados, asesores, dependientes y/o comisionistas, que se localicen en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, aceptando que basta la circunstanciación del seruidor público de **"CEA"**, facultado para realizar la notificación, sobre el vínculo existente con **"EL CONTRATISTA"**, para acreditar dicho carácter.

Leído el presente contrato y enteradas las partes de su alcance, lo ratifican y firman en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, el día **28 (veintiocho) de Enero del 2021 (dos mil veintiuno)**.

"CEA"

Ing. Carlos Vicente Aguirre Paczka
Director General de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco

[redacted] 4

"EL CONTRATISTA"

C. [redacted] 1
Administrador General Único
Construcción, Desarrollo y Proyectos JMR, S.A. de C.V.
CDP120109NU6

Fecha de clasificación: 24 de marzo de 2021

Clasificación de Información Confidencial

Confidencial: Se eliminó: Nombre[1], Rúbrica[2], Número de credencial para votar[3] y Firma[4] de los particulares que aparecen en el presente documento.

Fundamento legal: Artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el Artículo 116° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por tratarse de información confidencial.